



## VISTOS:

El Certificado del Secretario Municipal N°3, de fecha 31 de Diciembre del 2024, sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del concejo N° 1.379, de misma fecha. El decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; Los Artículos N° 5 y 6 de la Ley N° 21.426, Sobre Comercio Ilegal; la Ordenanza sobre Otorgamiento aprobada por Decreto Alcaldicio N°02 de enero de 1993; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, consagra en su artículo 5°, literal d), que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán, entre otras, como atribución esencial, la de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.

2.- Que, existe la necesidad de actualizar la Ordenanza sobre Comercio en la Vía Pública aprobada por Decreto Alcaldicio N°02 de Enero de 1993, acorde a los requerimientos actuales que satisfagan las reales necesidades en cuanto al ejercicio de, otorgamiento, renovación, caducidad, traslados y transferencias de patentes de alcohol dentro del territorio de la comuna de La Serena.

ORDENANZA N° 13 /

## 1. ORDENANZA SOBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

### TÍTULO PRELIMINAR

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del comercio en la vía pública, estableciendo los requisitos y trámites necesarios para obtener el permiso, así como los giros autorizados según el área. Asimismo, se establecerán las prohibiciones y sanciones aplicables a esta actividad para garantizar su correcto funcionamiento.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

**Artículo 1º:** Se entiende por comercio en la vía pública toda actividad comercial que se ejerce en calles, plazas, pasajes, y en propiedad privada que hayan sido entregados al uso público, como en otros similares que constituyan bienes nacionales de uso público o bienes municipales, ya sea estacionados, deambulando o en vehículos de tracción humana, animal o motorizada.

**Artículo 2º:** Para los efectos de la presente Ordenanza, el significado de los términos que a continuación se indican será los siguientes:

Comercio estacionado o estacionario en la vía pública: toda actividad comercial que se efectúe en forma estacionaria y permanente en calles, pasajes y otros sitios de uso público que hayan obtenido permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

Comercio ambulante: el ejercido en vehículos a tracción humana, desarrollada en carros, carretones, triciclos, bicicletas u otros similares y cuya fuerza motriz sea la fuerza humana. Asimismo, también se entenderá por comercio ambulante el realizado en vehículos de tracción mecánica, como automóviles, camionetas, camiones, furgones, entre otros; o en vehículos a tracción animal, como los tirados o empujados por caballos, burros, mulas, entre otros.

Comercio típico o artesanal: toda actividad comercial que se efectúa en forma permanente y cuyo giro sea una expresión del arte y que tenga directa relación con la cultura y expresión artística regional y artesanal en sus variadas formas como cerámica, escultura, pintura, talabartería, orfebrería, textiles y otros de similares características.

Comerciante titular: Se entenderá como aquella persona que posee el permiso o la autorización respectiva para realizar una actividad comercial en la vía pública.

Comerciante suplente: Se entenderá como aquella persona que reemplace al titular en su ausencia temporal de no más de treinta días hábiles, prorrogable según se indica en el artículo 7 de esta Ordenanza. El solicitante de una titularidad para el comerciar en la vía pública deberá indicar el nombre del comerciante suplente al hacer la respectiva petición de permiso y en dicho permiso deberá constar el nombre y número de cédula de identidad del suplente. También podrá pedirse la incorporación de un suplente con posterioridad y en cualquier momento, cumpliendo el suplente los requisitos legales y de esta Ordenanza. Los suplentes deben cumplir con los mismos requisitos y condiciones normativos que los exigidos al titular.

Permiso municipal: Es la autorización emitida por la Municipalidad para realizar una actividad comercial en forma estacionada o ambulante. Los permisos no podrán tener una duración superior a dos años, salvo en casos debidamente calificados por la autoridad alcaldía atendido los intereses municipales o por razones de asistencia social.

Comercio autorizado: Es la actividad de comercio ambulante o estacionario que cuenta con un Permiso Municipal.

Comiso o decomiso: Es el retiro de especies de la vía pública por no contar con Permiso Municipal vigente.

**Artículo 3º:** Los puestos de aquellos comerciantes del comercio estacionado en la vía pública deberán cumplir, para la mesa en la que se instalan, con las siguientes medidas de las mismas máximas: de 2,0 metros de largo por 2,0 metro de ancho.

**Artículo 4º:** Toda solicitud de permiso para las actividades antes indicadas deberá cumplir con los requisitos y condiciones exigidos en esta ordenanza. No podrá obtener permiso para trabajar como comerciante ambulante o estacionario, ninguna



persona que mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto o materia.

**Artículo 5º:** Los permisos para el comercio en la vía pública, son de carácter intransferible, e intransmisible, debiendo ser explotados exclusivamente por el titular, y por el suplente en caso de ausencia del titular, según lo dispuesto en el artículo siete de esta Ordenanza. Los permisos son esencialmente precarios, revocables y temporales. La municipalidad podrá trasladarlos, modificarlos o caducarlos en cualquier momento, si el interés de la comunidad de La Serena o la necesidad pública de la municipalidad así lo requiere, lo que será calificado exclusivamente por la Municipalidad de La Serena. Los permisos para el comercio en la vía pública, no podrán ser objetos de arriendo o cesión de derechos bajo ningún título, ni podrán estar sujeto a ningún tipo de contrato que otorgue derechos personales o reales a terceros.

**Artículo 6º:** Es obligación del titular y, eventualmente, del suplente del permiso, cumplir con todo el orden jurídico, incluyendo las leyes laborales, tributarias, sanitarias o cualquier otra. La infracción a esta Ordenanza o a las leyes, reglamentos, decretos supremos y decretos alcaldicios, otorga a la Municipalidad el derecho a dejar sin efecto todo permiso otorgado, el que no se podrá solicitar a lo menos un año después.

**Artículo 7º:** El suplente estará autorizado para hacer uso del derecho como comerciante ambulante o estacionario, en el caso de que el titular se encuentre inhabilitado por una enfermedad grave, accidente u otra razón de igual magnitud, que le imposibilite el uso del permiso de comercio ambulante o estacionario y lo mantenga ausente de la actividad comercial. El suplente deberá estar autorizado y registrado en la Sección de Patentes Comerciales y tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar a dicha Sección la acreditación de la inhabilitación del titular del permiso. El suplente, en estos casos, podrá utilizar el permiso hasta por 30 días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles más, acreditando la continuidad del impedimento del titular. Podrán ser suplentes el conviviente civil, cónyuge, hijos, padres, nietos, abuelos y/o hermanos del titular. En caso calificados por la municipalidad, podrá ser otra persona distintas de las señaladas.

**Artículo 8º:** El comercio en la vía pública no podrá ejercerse sin previo pago de los impuestos y derechos municipales correspondientes, establecidos en la Ley de Rentas Municipales, en la Ordenanza sobre Derechos Municipales y en otras disposiciones legales. Los derechos deberán ser pagados en forma anticipada, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, además se deberá enterar conjuntamente, el impuesto a la renta establecido en el artículo N° 24 de la Ley N° 824 "Ley de Impuesto a la Renta".

Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, en forma estacionada o ambulante, que no sean pagados en la oportunidad correspondiente, serán dejados sin efecto y caducarán por el solo ministerio de la ley.

**Artículo 9º:** El permiso para comerciar a que se refiere esta Ordenanza y que quede sin efecto por infracciones legales o reglamentarias o por el no pago de los derechos municipales, cualquiera estos sean, no podrá ser nuevamente otorgado, salvo que el beneficiario acredite razones de fuerza mayor para la infracción o para el pago oportuno. En todo caso la municipalidad, por razones que ella ponderará oportunamente, podrá otorgar un nuevo derecho a comerciar, no obstante, haber este caducado por los motivos indicados en este artículo. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta Ordenanza.

**Artículo 10º:** Las personas que compren productos o mercaderías de cualquier tipo a un comerciante ambulante o estacionario que no cuenten con permisos municipales, serán sancionadas con una multa de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, a menos que acrediten que no tenían o no podían tener conocimiento de la falta de permiso.

**Artículo 11º:** Los comerciantes tienen la obligación de dar fiel cumplimiento a los términos de su permiso, respetando así la actividad comercial autorizada en este como también el sitio designado para ejercerla. El no cumplimiento podrá dejar sin efecto el permiso, atendida la gravedad de la infracción, lo que será determinado por la municipalidad en los términos que estime conveniente a los intereses superiores del servicio.

**Artículo 12º:** Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el lugar donde se encuentre realizando la actividad comercial, limpio y aseado. Los desperdicios deberán disponerse adecuadamente para su retiro por la empresa de aseo, si al respecto existiese instrucciones de la municipalidad el comerciante deberá ceñirse a ella.

**Artículo 13º:** El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública es de 08:30 horas A.M. hasta las 20:00 horas P.M.

**Artículo 14º:** El ejercicio del comercio en la vía pública se definirá de acuerdo a las siguientes calles o lugares:

- a) Calle Almagro, por el norte.
- b) Calles Pedro Pablo Muñoz y El Santo, por el oeste.
- c) Calle Huanhualí, por el sur.
- d) Calles Infante, V. Zorrilla, M. Rodríguez, Esmeralda, Amunátegui y Cisternas, por el este.
- e) Al interior de las Ferias Libres y hasta 5 cuadras a la redonda de los sectores autorizados para esta actividad.
- f) Paseo peatonal sector Avenida del Mar con sus calles colindantes en la ruta 5 y dentro de sus límites comunales.
- g) En las vías públicas de tránsito vehicular, en calzadas y bermas

## TÍTULO II

### Requisitos

**Artículo 15º:** Las personas naturales, para obtener permisos de comerciantes ambulantes y/o estacionados en la vía pública, sean en condición de titular o suplente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 18 años.
- 2.- Ser residente en la comuna, por tres años a lo menos.
- 3.- Ser chileno o extranjero con residencia definitiva.
- 4.- No tener otra actividad lucrativa.
- 5.- Vulnerabilidad documentada hasta el 40%.
- 6.- No tener deudas con el Municipio. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4º de esta Ordenanza
- 7.- No haber sido condenado con pena aflictiva.

Además, se deberán presentar, tanto para el titular y como para el suplente, una solicitud acompañada de:

- a) Fotografía tamaño carné.
- b) Copia fotostática del Carnet de Identidad.
- c) Ficha Registro Social de Hogares.
- d) Autorización del Servicio de Salud (resolución sanitaria) y/o SAG, si procediere.
- e) Certificado de Antecedentes.
- f) Certificado de residencia, extendido por Junta de Vecinos y/o la Administración del Condominio si es del caso..
- g) Iniciación de actividades y/o tasación, si la tuviere. Si el solicitante no tuviere iniciación de actividades y/o tasación una vez aprobada la solicitud, deberá presentar una copia fotostática del documento, legalizado en la Sección Patentes, en el plazo de 10 días hábiles prorrogables.

## TÍTULO III

### Del Permiso

**Artículo 16º:** Toda solicitud para ejercer el comercio en la vía pública será estudiada por el Departamento de Rentas, el que requerirá de un informe previo de la Dirección de Obras Municipales, la que deberá dar cuenta de si hay, o no, ocupación de Bien Nacional de Uso Público, y requerirá un Informe Social del Departamento Social Comunal. Con estos informes se determinará la concesión del permiso de comercio ambulante o estacionario. Si quien solicita el permiso se encuentra haciendo uso ilegal de bienes de uso público, no podrá acceder al permiso.

**Artículo 17º:** Todo comerciante ambulante o estacionario deberá portar siempre su permiso municipal y el que deberá ser exhibido inmediatamente y en buen estado, con el solo requerimiento de los Inspectores Municipales, funcionarios de Carabineros, por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud o Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos. Negar la exhibición del permiso o si este se encuentra ilegible, hará presumir que no tiene o éste está vencido o

caducado con los efectos que esto trae. Es obligación del titular, o suplente, mantener en buen estado el documento físico del permiso.

## TÍTULO IV

### Giros Autorizados

**Artículo 18º:** Los comerciantes ambulantes o estacionados podrán ejercer los siguientes giros:

1.- Área restringida (casco histórico):

- a) Artículos de artesanía.
- b) Artículos de paquetería menor y bisuterías.
- c) Artículos de plástico y/o madera.
- d) Cerrajería.
- e) Confites de fábrica autorizadas por el Servicio de Salud.
- f) Cuadros.
- g) Diarios y revistas.
- h) Distribución de agua purificada.
- i) Distribución de gas licuado.
- j) Espejos.
- k) Fotografos.
- l) Lotos, Kinos y Bingo.
- m) Lustrabotas.
- n) Maní y otras semillas comestibles autorizadas por el Servicio de Salud.
- o) Máscaras y globos.
- p) Palomitas de maíz, mote con huesillos, algodón de azúcar, autorizadas previamente por el Servicio de Salud para el área céntrica de la ciudad.
- q) Posters, calendarios y tarjetas.

2.- Área rural: Estos giros deberán no corresponder a los del comercio establecido en la zona rural indicada.

- a) Aceitunas con autorización del Servicio de Salud.
- b) Artículos de artesanía.
- c) Artículos de aseo.
- d) Artículos de fantasía.
- e) Artículos de paquetería en general.
- f) Artículos de plástico.
- g) Artículos de tocador.
- h) Confites de fábricas autorizadas.
- i) Cosméticos autorizados.
- j) Diarios, revistas y artículos de librería.
- k) Distribución de gas licuado
- l) Dulces descremados con autorización del Servicio de Salud.
- m) Espejos, cuadros y pinturas.
- n) Flores, plantas, semillas y hierbas medicinales.
- o) Fotografos.
- p) Frutas y verduras.
- q) Helados con envase y rotulados con autorización del Servicio de Salud.
- r) Huevos y aves vivas o muertas.
- s) Juguetes.
- t) Lentes.



- u) Lustrabotas.
  - v) Maní y otras semillas comestibles autorizadas por el Servicio de Salud.
  - w) Pescados y mariscos con autorización expresa del Servicio de Salud.
  - x) Posters, calendarios y tarjetas.
  - y) Ropa.
  - z) Venta de libros (con el debido cumplimiento de las normativas de derechos de autor).
- 3.- Área Especial: Cercanas al Cementerio Municipal y Cementerio La Foresta.
- a) Flores.
  - b) Plantas.
- 4.- Área fuera del casco histórico (villas, poblaciones, pasajes, avenidas etc.):
- a) Aceitunas.
  - b) Artículos de artesanía.
  - c) Artículos de paquetería en general.
  - d) Artículos de paquetería menor y bisuterías.
  - e) Artículos de plástico.
  - f) Cerrajería.
  - g) Confites de fábrica autorizadas por el Servicio de Salud.
  - h) Cuadros.
  - i) Diarios y revistas.
  - j) Distribución de agua purificada.
  - k) Distribución de gas licuado.
  - l) Espejos.
  - m) Flores, plantas, semillas y hierbas medicinales.
  - n) Fotografos.
  - o) Frutas y verduras.
  - p) Lotos, Kinos y Bingo.
  - q) Maní y otras semillas comestibles autorizadas por el Servicio de Salud.
  - r) Máscaras y globos.
  - s) Palomitas de maíz, autorizadas previamente por el Servicio de Salud para el área céntrica de la ciudad.
  - t) Posters, calendarios y tarjetas.

## TÍTULO V

### Prohibiciones

**Artículo 19º:** Queda expresamente prohibido:

- a) Ejercer el comercio fuera del área determinada en el Decreto Alcaldicio a que se refiere el art. 14º, sin autorización municipal expresa y por escrito.
- b) Estacionarse con paños y/o mesas en el suelo de aceras o calzadas para la venta de mercadería.
- c) Exhibir artículos, revistas, fotografías u otros elementos considerados pornográficos o que atenten contra la moral.
- d) Uso de altoparlantes, bocinas u otros.
- e) Vender alcohol.
- f) Vender alimentos en mal estado de conservación, presentación o rotulación altera.
- g) Vender alimentos sin su envase original, como queques, pan, caramelos y otros.

- h) Vender artículos no autorizados.
- i) Vender cigarrillos.
- j) Vender frutas y verduras en el área restringida.
- k) Vender medicamentos.
- l) Vender pescados y mariscos sin autorización del Servicio de Salud en lugares no autorizados y en la vía pública (exceptuando ferias libres autorizadas expresamente por la entidad edilicia).
- m) Venta de fonogramas en contravención a las disposiciones de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.
- n) Venta de helados en barquillos.
- o) Venta de jugos naturales.
- p) Venta de pendrives.
- q) Toda otra prohibición establecida en la Ley.
- r) Ejercer un comercio distinto al autorizado en el permiso.
- s) La ocupación de una superficie mayor a la asignada en el permiso Municipal.
- t) Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus productos.
- u) Desobedecer las órdenes de los Inspectores Municipales o Carabineros.
- v) Adulterar la pesa o balanza con la que se realice el pesaje de la mercadería. Todas estas conductas podrán ser fiscalizadas por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile.

Aquellas personas que incurran en una falta a todo lo dispuesto en este título serán sancionadas con una multa de 1 a 3 U.T.M.

Con todo, previa autorización de la Secretaría Ministerial de Salud y con el informe favorable de la Dirección de Obras Municipales el Alcalde podrá autorizar el ejercicio de la actividad indicada en la letra n) de este artículo, esto es, venta de helados en barquillo y jugos naturales, de manera excepcional.

## TÍTULO VI

### Sanciones

**Artículo 20°:** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de un mínimo de 1 Unidades Tributarias Mensuales y un máximo de 5 Unidades Tributarias Mensuales, si no se establece otra multa especial en esta ordenanza o en la ley, para la primera infracción. La reincidencia, a lo menos, duplicará la primera multa.

Los comerciantes ambulantes o estacionario sin permiso municipal, sufrirán el decomiso de las mercaderías y, además, serán sancionados con una multa de media unidad tributaria mensual a dos unidades tributarias mensuales.

**Artículo 21°:** Los Carabineros e Inspectores Municipales, deberán retirar la mercadería del infractor y ponerla a disposición del Juzgado de Policía Local.

Si se tratase de alimentos y estuvieren en buen estado, los enviarán directamente a una institución de beneficencia, cuya acta de recepción se acompañará a la orden de citación al Juzgado de Policía Local.

Si se trata de alimentos en mal estado, se le efectuará el tratamiento que se le da a la basura, previa extensión del recibo correspondiente emitido por DISERCO que acompañará a la denuncia.



**Artículo 22º:** Las disposiciones de la presente Ordenanza serán fiscalizadas por Carabineros, Inspectores Municipales, Servicio de Impuestos Internos e Inspectores del Servicio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar la violación de esta Ordenanza.

**Artículo 23º:** Serán consideradas faltas graves las siguientes acciones:

- a) Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados y la preparación y ventas de ensaladas.
- b) Acosar a los transeúntes en cualquier forma, expresarse de forma soez o inadecuadamente y observar una conducta agresiva en general.
- c) Desobedecer las órdenes de los Inspectores Municipales, Carabineros o de las autoridades señaladas en el artículo anterior.
- d) Negarse y/u obstaculizar la correcta fiscalización de los Inspectores Municipales Carabineros o de las autoridades señaladas en el artículo anterior.

Las faltas graves anteriormente mencionadas serán sancionadas con una multa 3 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, las que se duplicarán en caso de reincidencia.

**Artículo 24º:** Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

- a) La agresión de hecho y/o de palabra a Inspectores Municipales, entre locatarios y al público en general, la que será causal inmediata de la caducidad del permiso.
- b) Arrendar, prestar o vender el permiso y/o puesto asignado a terceros.
- c) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol y/o drogas.
- d) Ocultar mercadería perteneciente al comercio no autorizado a ejercer en la vía pública. Asimismo, se prohíbe a los locatarios proporcionar sus artículos a comerciantes ambulantes o estacionario no autorizados para su posterior venta.

Las faltas gravísimas anteriormente mencionadas serán sancionadas con la suspensión temporal o caducidad definitiva del permiso.

Por su parte los locatarios que incurran en la falta anteriormente nombrada por única vez serán sancionados con una multa de 5 a 10 Unidades Tributarias Mensuales. Asimismo, en el caso de que dicho locatario sea reincidente la multa se duplicará.

**2. DERÓGUESE** la Ordenanza sobre Comercio en la Vía Pública, aprobada por Decreto Alcaldicio N°02 de Enero de 1993.

**3. PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de La Serena.

Anótese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



**HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**DANIELA NORAMBUENA BORGHIERI**  
**ALCALDESA DE LA SERENA**

Distribución:

- Direcciones Municipales
  - Juzgados de Policía Local (2)
  - Carabineros de Chile
  - Dirección de Asesoría Jurídica
  - Dirección de Control Interno
  - Oficina de Partes
- DNB/LMV/RPF/MAR/VBV/POZ.